Tunja, 20 de octubre de 2025

Señores
Alcaldía Municipal de Nuevo Colon

Cordial Saludo:

Yo Germán Andrés García Granados, identificado con cedula de ciudadanía No 7.187.105 de Tunja, en calidad de representante legal de la unión temporal de proyectos recreativos identificada con Nit: 901.899.855-9, razón social que desarrolla el proyecto: "mejoramiento, mantenimiento, adecuación y/o rehabilitación de institución educativa y escenarios deportivos del municipio de Nuevo Colón Boyacá" solicito no practicar los recursos de retención a título de renta del porcentaje correspondiente a la participación del socio VIACON DISEÑO Y CONSTRUCCION S.A.S identificado con NIT 901.603.073-4 ya que este pertenece al régimen simple de tributación bajo las siguientes premisas establecidas en la legislación colombiana:

1. El artículo 18 del estatuto tributario el cual indica que "Los contratos de colaboración empresarial tales como consorcios, uniones temporales, joint ventures y cuentas en participación, no son contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios. Las partes en el contrato de colaboración empresarial, deberán declarar de manera independiente los activos, pasivos, ingresos, costos y deducciones que les correspondan, de acuerdo con su participación en los activos, pasivos, ingresos, costos y gastos incurridos en desarrollo del contrato de colaboración empresarial".

 De acuerdo a lo mencionado en el párrafo anterior los consorcios y uniones temporales declaran impuesto de renta a través de sus socios, la empresa VIACON DISEÑO Y CONSTRUCCION S.A.S identificado con NIT 901.603.073-4 posee una participación del 99% y es perteneciente al régimen simple de tributación, por lo tanto, no es sujeto pasivo del impuesto de renta y complementarios ya que su forma de tributar es diferente al régimen ordinario.

2. Que el RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN por ende NO se le debe practicar retención en la fuente a título de Renta e ICA; de conformidad con el decreto 1091 del 03 de agosto de 2020 en su artículo 1.5.8.3.1. "Los contribuyentes del SIMPLE no estarán sujetos a retenciones en la fuente a título del impuesto sobre la renta sustituido, ni sobre el impuesto de industria y comercio consolidado integrado al SIMPLE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 911 del Estatuto Tributario"

3. Que CONCEPTO DIAN 1119 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2023 DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES indica que considerando que la retención en la fuente tiene por finalidad "conseguir en forma gradual que el impuesto se

recaude en lo posible dentro del mismo ejercicio gravable en que se cause" (fr. artículo 367 del Estatuto Tributario).

Así las cosas, en materia del impuesto sobre la renta el agente de retención deberá tener en cuenta p.ej.: Que si concurre alguna o algunas de las circunstancias previstas en el artículo 369 del Estatuto Tributario debe abstenerse de practicar la retención.

I. Que los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE no están sujetos a retención en la fuente (cfr. artículo 911 del Estatuto Tributario).

II. Que los pagos o abonos en cuenta que se realicen a favor de los contribuyentes pertenecientes al régimen tributario especial, a que se refieren los artículos 19 del Estatuto Tributario y 1.2.1.5.1.2. del Decreto 1625 de 2016, correspondientes a las actividades meritorias del objeto social no están sometidos a retención en la fuente (cfr. artículo 1.2.1.5.1.48. ibidem).

En ese orden de ideas, la retención en la fuente a título de renta practicada a la unión temporal debe tener una base del 1% sobre los ingresos que perciba correspondiente al socio FERNADO RODRIGUEZ NUMPAQUE, CC 7.181.254 que pertenecen al régimen ordinario del impuesto de renta y complementarios.

Por lo anterior solicito formalmente:

1. Tener en cuenta la base del 1% del ingreso para efectos de la retención a título de Renta.

Anexo

a. RUT Viacon Ingeniería SAS
b. Certificado RST Viacon Ingeniería SAS
c. Certificado de participación UT Proyectos recreativos

Atentamente,



German Andres Garcia Granados
C.C. No 7.187.105 de Tunja